

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

Debiendo procederse por todas las Juntas municipales de esta provincia, el día 1.º de Enero próximo, á la formación del Censo del ganado caballar y mular existente en sus respectivos términos municipales, según previene el Real decreto de 28 de Enero de 1902, y con el objeto de que puedan cumplirse todas sus prescripciones de una manera perfecta, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban esta circular, se nombrará un representante, á fin de que, personado en este Gobierno civil, oficina del Comandante Delegado militar y Secretario de esta Junta, con oficio de presentación autorizado por el Alcalde Presidente respectivo, se haga cargo de los documentos impresos que han de servir para la formación del expresado Censo, y de los cuales prestará el oportuno recibo.

2.º Una vez en poder de los Ayuntamientos los impresos referidos se procederá á la distribución de las hojas declaratorias á los propietarios del ganado con la suficiente anticipación, para que, haciendo constar en ellas el que exista precisamente el día 1.º de Enero de 1913, puedan ser recogidas en los días siguientes á esta fecha, y con ellas los respectivos Municipios formarían los resúmenes correspondientes durante todo el citado mes de Enero.

3.º Ultimados y debidamente autorizados, conforme á las instrucciones que se acompañan, deberán ser remitidos á este Gobierno los dos ejemplares señala-

dos en la primera decena del mes de Febrero siguiente, sin pretexto alguno.

Yo espero del celo é interés de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y Presidentes de las Juntas municipales de este Censo se cumplirá tan importante servicio en los plazos marcados en las disposiciones anteriores, con lo cual me evitarán recordatorios que siempre son enojosos y providencias coercitivas que me veré precisado á tomar en el caso de que alguno se hiciese á esto acreedor, con cuya resolución deben desde luego considerarse conminados.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, Demetrio Alonso Castrillo.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y de las Juntas municipales del Censo del ganado caballar y mular.

Jefatura de Obras públicas.

SERVIDUMBRES

Con arreglo al art 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL lo solicitado por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, referente al proyecto de supresión del paso á nivel llamado de los Angeles, en término municipal de Getafe, situado en el kilómetro 13,252 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, incorporándolo por el lado izquierdo de la vía al paso á nivel llamado de Perales, situado en el kilómetro 13,039 de dicha vía férrea, supresión que ha de tener lugar así que construya dicha Compañía su paso superior para el servicio del camino llamado de «La Rabia», en el kilómetro 11,340.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas aquellas entidades ó personas que pudieran ser perjudicadas en la variación y construcción de los referidos pasos á nivel.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Junta provincial de Instrucción pública

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Jun-

tas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Villa del Prado.

Don Benito Corral, Don Vicente Lezamil, Don Fidel Contreras y Doña Lucila Soto, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Lozoyuela.

Don Francisco Fernández, Don Regino Villegas y Doña Victoria Velasco, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Braojos.

Don Pedro Sanz, D. Atanasio Montoya y Doña Florencia Sedano, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Mejorada del Campo.

Don Pedro Adán, Don Eusebio Hernández y Doña Andrea Molinero, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Horcajuelo.

Don Luis Sanz, Don Leando Ibáñez y Doña María Bermejo, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Las Navas de Buirago.

Don Nicolás Hernanz, Don Cayetano del Pozo y Doña Rafaela Fernández, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 23 de Agosto de 1912.—El Gobernador interino, Cembrano.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Fuente el Saz.

Don Timoteo López, Don Emilio López, Don Enrique Martín y Doña Jacinta Pascual, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Hortaleza.

Dos Cipriano Malpéceres, Don Juan Colino y Doña Juana Alvarez, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Clemente Martínez Bernabé, contra providencia de ese Gobierno confirmando una multa que la Alcaldía de Campo Real impuso al recurrente, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado: todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines que en la transcrita comunicación se indican.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 3 637.)

Minas.

En los expedientes de registros para las minas de sulfato de sosa tituladas «La Mejorada», número 845, y «La Mejorada verdadera», número 849, sitas en término municipal de Mejorada del Campo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de sulfato de sosa titulada «La Mejorada», número 845, sita en término de Mejorada del Campo:

Resultando que la interesada Doña Mercedes Gil y Abad ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me concede el artículo 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «La Mejorada», nú-

mero 845, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Igual decreto para el expediente titulado «La Mejorada verdadera», núm. 849, del mismo término, y del interesado Don Juan Gil y Gómez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2,50 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 547,50 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra

persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ternera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—385.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 de Septiembre de 1912 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 55 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 623 pesetas 4 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos re-

conocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—386.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar de caña que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 671 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de azúcar de caña que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—387.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de jabón que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 637 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—388.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 de Septiembre de 1912 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1,45 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 664 pesetas 53 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la

misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—389.)

DIRECCION GENERAL
DEL

Timbre del Estado

El día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de subasta pública del suministro de papel blanco, denominado de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para la elaboración de efectos timbrados y libranzas del Giro Mutuo, durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la misma Dependencia, así como las muestras del papel objeto del contrato, todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina.

La expresada subasta se celebrará en el Despacho del Director general del Timbre, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el segundo Jefe de la propia Dependencia y el Abogado del Estado que en su representación designe la Dirección general de lo Contencioso, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará la correspondiente acta, librando testimonio de ella.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos necesarios para licitar se presentarán hasta el día anterior al señalado para la subasta en el

Registro de entrada de la expresada Dirección general, donde se recibirán anotando el día y hora de su presentación, señalando á cada pliego el número de orden y dando recibo de los mismos á los interesados.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el proponente en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán referirse exclusivamente á papel de producción nacional, con sujeción á lo dispuesto por la ley de 14 de Febrero de 1907, y llenar los requisitos siguientes:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe números 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, con dos trimestres de antelación por lo menos á la fecha de la celebración de la subasta, y que de haber tenido á su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión del contrato. Si la fábrica radicase en las provincias Vasco-gaegas ó en Navarra, sustituirá al recibo de contribución certificación del Alcalde de la localidad, en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se obliga á entregar cada resma de papel, con sujeción á las condiciones estipuladas, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del respectivo pliego de condiciones aprobado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados como queda dicho, acompañando por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el concepto que determina la regla segunda anterior por lo respectivo al trimestre en la fecha de la subasta y á los dos trimestres anteriores inmediatos, y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de doce mil pesetas ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al acto de la subasta podrán asistir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos doce.

El Director general,
P. S.,

Adriano Contreras.

Modelo de proposición.

Don N. N., fabricante de papel, vecindado en, y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número fecha ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia número fecha ó en el *Diario Oficial de Avisos* número fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública el papel de producción nacional denominado de tina, de primera clase, que se considere necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, se compromete á entregar en dicho Establecimiento, en cada uno de los cinco años citados, la cantidad de quince mil resmas que como máximo pueden pedirse para la elaboración de efectos timbrados por el precio de pesetas céntimos (en letra), con estricta sujeción al citado pliego, que acepta en todas sus partes sin alteración.

(Fecha y firma del interesado.)
(Núm. 3.603.) (E.—401.)

El día 29 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de subasta pública del suministro de papel blanco denominado de tina, de segunda clase, que se considera necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la elaboración de efectos timbrados y libranzas del Giro Mutuo durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la misma Dependencia, así como las muestras del papel objeto del contrato, todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina.

La expresada subasta se celebrará en el despacho del Director general del Timbre, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el segundo Jefe de la propia dependencia y el Abogado del Estado que en su representación designa la Dirección general de lo Contencioso, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará la correspondiente acta, librando testimonio de ella.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos necesarios para licitar se presentarán hasta el día anterior al señalado para la subasta en el Registro de entrada de la expresada Dirección general, donde se recibirán, anotando el día y hora de su presentación, señalando á cada pliego el número de orden y dando recibo de los mismos á los interesados.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el proponente en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado un pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Para que las proposiciones sean admisibles, deberán referirse exclusivamente á papel de producción nacional, con sujeción á lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907, y llenar los requisitos siguientes:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.^a, y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel, comprendido en la tarifa 3.^a, epígrafes números 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, con dos trimestres de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta, y que de haber tenido á su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión del contrato. Si la fábrica radicase en las provincias Vascongadas ó en Navarra, sustituirá al recibo de contribución certificación del Alcalde de la localidad, en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se obliga á entregar cada resma de papel con sujeción á las condiciones estipuladas, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del respectivo pliego de condiciones aprobado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados como queda dicho, acompañando por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el concepto que determina la regla 2.^a anterior, por lo respectivo al trimestre en la fecha de la subasta y á los dos trimestres anteriores inmediatos, y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al acto de la subasta podrán asistir los proponentes exhibiendo su cédula personal, ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos doce.

El Director general,
P. S.,
Adriano Contreras.

Modelo de proposición.

Don N. N., fabricante de papel, vecindado en, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número fecha ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número fecha ó en el *Diario Oficial de Avisos* número fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta el papel denominado de tina, de segunda clase, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados, en los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en cada uno de los expresados años, la cantidad de treinta y seis mil resmas, y la que como consignación extraordinaria pueda pedírsele, con sujeción á lo prevenido en el mencionado

pliego, que acepta sin alteración, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)
(Núm. 3.604.) (E.—402.)

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-administrativo

El Letrado Don Francisco Lastres y Juez, Delegado general en España de la Compañía Francesa de Seguros contra Incendios denominada «Du Phenix», ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso contra el acuerdo del Gobernador civil de esta provincia de fecha 7 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la administración.

Madrid, 2 de Octubre de 1912.—P. H.,
Lcdo. Antonio Bermudo.
(Núm. 3 742.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público por medio del presente el fallecimiento intestado de Don Alfredo López Alerudo, natural de Barcelona, hijo de Don Francisco y Doña Florentina, soltero, de cincuenta y tres años, Arquitecto, ocurrido en esta Capital el tres de Marzo del corriente año; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que su hermano Don José López Alerudo, que solicita se le declare heredero legítimo del mismo, á fin de que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos doce.

Moreno.

Ante mí:

Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez.

(A.—458.)

BUENAVISTA

Por el presente y á virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista en providencia de veintiséis de Septiembre último, dictada en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de Don Isidro de Diego y Lara, hijo de Don Manuel y de Doña Eloísa, natural de esta Corte, de sesenta y cinco años de edad, soltero, que falleció en esta Capital, calle de Colmenares, número tres, piso segundo, el día cuatro de Julio último.

Se anuncia la muerte sin testar de dicho señor Don Isidro de Diego, así como que reclaman la herencia su hermana de doble vínculo Doña María Josefa de Diego y Lara y sus sobrinos carnales Doña Eloísa, Doña Isabel, Don Fernando, Don Agustín y Don Manuel Martínez de Diego, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que

comparezcan en dicho Juzgado de Buenavista á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, siete de Octubre de mil novecientos doce.

El Juez de primera instancia,

Albarto Vela y López.

El Secretario,

José Dalmau.

(A.—459.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia fecha de hoy, se hace saber: Que á dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, ha correspondido por repartimiento un escrito presentado por el Procurador Don Cayetano Ramírez, á nombre y con poder bastante de Don Antonio González Plaza, en solicitud de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la autorización correspondiente para que sus hijos Don Gregorio, Doña María del Pilar y Doña Victoria González, menores de edad naturales y vecinos de Madrid, sustituyan su segundo apellido Osaba por el de Arroyo, en atención á que, con posterioridad al nacimiento de los mismos y á su inscripción en los libros del Registro civil, la esposa del recurrente, Doña Jacoba Ana Osaba, madre legítima de los expresados menores, ha sido adoptada por Don Santiago Arroyo y Alonso, cuya autorización será extensiva á que en lo sucesivo se llamen dichos menores González Arroyo y se anote este cambio en las respectivas inscripciones de nacimiento.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, se llama á cuantas personas se crean con derecho para oponerse á las expresadas modificaciones, á fin de que lo verifiquen en el perentorio término de tres meses, á contar desde el día en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

Ante mí:

Juan Martos.

(D.—96.)

Sexta Comandancia de tropas de Intendencia

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia en situación de reserva, licencia ilimitada y excedentes de cupo, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de Octubre ó Noviembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de Reserva ó al de la Zona, si están situados en el mismo punto en que los interesados residan; advirtiéndoles que, cuando no concurriese tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Burgos, 3 de Octubre de 1912.—V.º B.º
El Primer Jefe, firmado.—El Mayor,
firmado.

(Núm. 3.741.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy jueves 10 de Octubre de 1912.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 1.º de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente), Pacheco, Yanaguas (Vicepresidente), Campos, Cavanua, Conde de Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, Presidente de la Diputación provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Julio Martín, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y de años anteriores, y adoptó los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Ajalvir.

- 1.—Sebastián Bravo Fuentes. Reconocido el padre, resultó útil condicional.
 - 2.—Julián Achaques Gallego. Util condicional.
 - 6.—Lorenzo Fausto García Gómez. Reconocido el padre, apto para el trabajo. Soldado el mozo.
 - 8.—Claudio Pascual García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- Algete.
- 1.—Enrique García Prieto. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 - 5.—José Prieto Sanz. Soldado por haber resultado útil.
 - 6.—Ramón Matarrubres Marcos. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
 - 8.—Celestino de Benito Blas. Idem id.
 - 12.—José María Mozas. Idem id.
 - 13.—Andrés de la Puebla Matarrubres. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
 - 16.—Vicente Magán Coronado. Soldado por resultar útil.
- Alcalá de Henares.
- 1.—Alberto Máximo García Pulgar Ba-

- plisto. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 3.—Pedro de Pedro Isidro. Util condicional.
 - 4.—Agustín Angel Serrano Fernández. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
 - 5.—Lorenzo Moral San Antonio. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en caso 4.º del art. 86.
 - 8.—Faustino Huerta Castillo. Reclámese certificado de existencia en filas á la compañía de Telégrafos de la red de Madrid de Ingenieros, donde sirve como voluntario.
 - 10.—Damián Sánchez Fernandos. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
 - 12.—Pedro Tomás Rico Montero. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
 - 13.—Felipe Loeches Gismero. Soldado por haber resultado útil.
 - 15.—Pedro Pascual López Chacón. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
 - 21.—Francisco Martínez Senra. Reclámese certificado como Oficial 3.º del Cuerpo de Intendencia de Melilla.
 - 23.—Abundio Iglesias Fernández. Idem voluntario del Regimiento Infantería de Covadonga.
 - 27.—Joaquín Roque Sigüenza Machuca. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
 - 28.—Mariano Alba Ferras. Idem id.
 - 31.—Antonio Román Francisco. Util condicional.
 - 33.—Andrés Cablanque Bahón. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 93.
 - 34.—Demetrio Martínez Villalba. Idem idem.
 - 35.—Eduardo Martínez Mora. Reconocido el padre resultó impedido. Pendiente de instruir el oportuno expediente.

- 37.—Miguel Emilio Magán Ver. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 38.—Saturnino Felipe Redondo Escolar. Reclámese certificación del Director de la Prisión de Calatayud.
- 39.—Salustiano Martín Vadillo Láinez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 42.—Pascual García Zahonero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 43.—Gregorio Lorenzo Pastor Hernández. Reclámese certificación de existencia en filas al Regimiento Lanceros del Príncipe.
- 45.—Emilio Alonso López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 47.—Saturnino Andrés Albo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 4.º del art. 89.
- 52.—Mariano Francisco Fernández Huertas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.
- 53.—Jesús López Cantos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 57.—Eulalio Juan Angel Colomero. Id. idem 3.º id.
- 59.—Amador Félix Ramírez Gamo. Id. idem.
- 60.—Marcos Félix Martínez Rojo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 65.—Eloy Benítez Vega. Soldado por haber resultado útil.
- 67.—Mariano Vallejo Sollus. Reclámese certificación de existencia en filas al Batallón Cazadores de Madrid, número 2, donde sirve como voluntario.
- 71.—Tomás Laureano de la Sierra. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

- 73.—Joaquín Gumersindo García Martínez. Util condicional.
 - 75.—Félix Víctor Sierra Alvestre. Reclámese certificado al Regimiento Infantería de Asturias, número 31, donde sirve como voluntario.
 - 77.—Vicente Moya Pando. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
 - 79.—Julián Gregorio Martínez. Pendiente de nuevo reconocimiento por discordia, y oficiese al Capitán general de la primera Región para que designe el Médico que haya de dirimirla.
 - 80.—Mariano Manglano Corral. Util condicional.
 - 84.—Juan Bautista Fernández Gutiérrez. Reclámese certificación al Regimiento Cazadores de María Cristina, donde sirve como voluntario.
 - 85.—Petronilo García. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 86.—Victoriano Félix Hernández Villacampos. Reclámese certificado del Batallón Cazadores de Madrid, donde sirve como voluntario.
 - 89.—Pedro Teodoro Monleón de la Torre. Idem del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, idem id.
 - 93.—Casiano Angel Pareja Berlinches. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 97.—Ramón Aguado Inora. Soldado por resultar útil.
 - 98.—Lope Francisco Inurrieta Alonso. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 103.—Jorge Palanca Martínez. Reclámese certificación á la Academia de Ingenieros de Guadalajara, donde sirve como segundo Teniente.
- Ambite.
- 1.—Teófilo Roldán Arenas. Excluido

temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.

2.—Amador de Tomás Fernández. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Anchuelo.

1.—Román Fernández y Hernández. Excluido ídem ídem, caso 2.º del artículo 84. Barajas.

3.—Gregorio Martín Prieto. Excluido por fallecimiento; reclámese el correspondiente certificado.

4.—Santiago López Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

6.—Timoteo Mauro Ortiz. Soldado por haber resultado útil.

7.—Tomás de Hita Bernal. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

8.—Agustín Julián Manso. Soldado por haber resultado útil.

10.—Abdón García Escolar. Util condicional.

12.—Guillermo Sevillano Fraile. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley. Campo Real.

1.—Francisco Marcelino Hernández Benito. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

2.—Miguel Llanos González. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley. Campo Real.

4.—Demetrio Paredes Hernández. Util condicional.

7.—Celedonio Blanco Herrero. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

8.—Victoriano Justino Paredes Garmeña. Ídem ídem.

9.—Cándido Paulino Guerra González. Ídem ídem.

10.—Manuel Martínez Bernabé. Soldado por haber resultado útil.

11.—Lino Moreno Illana. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.

15.—Marcelo Morera Monge. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Camarma.

2.—Vicente Ecequiel Vega. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Se ordena al Ayuntamiento complete el expediente en el plazo de quince días.

4.—Lorenzo Catalino Coronado Rivas. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

6.—José Rivas Orozco. Reclámese certificado á la Prisión Celular de Madrid.

7.—Mariano Antón Alvarez. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley. Canillas.

3.—Gonzalo Peñuela García. Recono-

cido el padre resultó impedido para el trabajo. Se ordena al Ayuntamiento que en el plazo de quince días complete el expediente.

4.—Salvador Leal Cortés. Ídem ídem.

11.—Nicolás Fernández Alférez. Se concede el plazo de un mes para justificar la excepción.

14.—Benito Sánchez Vela. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Se devuelve al Ayuntamiento el expediente para que le complete en el plazo de quince días.

18.—Francisco Jiménez Pérez. Soldado por haber resultado útil.

22.—Rufino Víctor Sánchez Veriena. Reconocido el padre resultó impedido. Se concede quince días para completar el expediente.

29.—Emilio Martínez Lacasa. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.

32.—Agapito Acitores Igastua. Soldado por haber resultado útil.

33.—Lorenzo Ramos Osma. Ídem por ídem.

38.—Vicente Jiménez de Paz. Reconocido el padre, impedido. Pendiente del reconocimiento de un hermano, y se conceden quince días para completar el expediente.

39.—Alfonso Ferraz Martínez. Soldado por haber resultado útil. Canillejas.

1.—Rafael Prieto Peralta. Se conceden quince días para justificar la excepción alegada.

3.—Juan Ortega Vacas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.

6.—Julián Meso San Pedro. Excluido totalmente ídem ídem.

7.—Angel Santos Garnero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

8.—Francisco Román Morón. Ídem ídem ídem ídem.

1.—Jesús Martín Expósito. Util condicional. Cobeña.

3.—Matías Pérez Calleja. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano que sirve en el Regimiento Infantería de San Fernando, número 11. Corpa.

1.—Socorro Cámara Barranco. Soldado por haber resultado útil.

2.—Leoncio García Doñoro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.

3.—Segundo Marcelo Prieto Torrijos. Util condicional.

5.—Gabriel de Ayala Prieto. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

2.—Demetrio Eloy Cumplido García. Excluido ídem 3.º ídem.

3.—Pascual Martín Manso. Excluido ídem 3.º ídem.

3.—Fernando Pedro Viejo Frutos. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Fuente el Saz.

4.—Crispín Puelo y González. Util condicional.

7.—Facundo Cañeque Millán. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

10.—Toribio Puerta Caballero. Ídem ídem. Loeches.

1.—Luis Salcedo Sánchez. Ídem ídem.

4.—Mamerto Adán Vicente. Se conceden quince días para ampliar el expediente.

5.—Florencio Cristóbal Mariscal. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

6.—Gregorio de la Torre San Román. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

7.—Lorenzo del Toro Gil. Soldado por haber resultado útil.

8.—Ventura Uceda Rabaneda. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley. Meco.

1.—Felipe Moreno Arroyo. Reconocido el padre resultó impedido; pendiente de la formación del expediente.

5.—Mariano Arroyo Cazollor. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

6.—Rafael Calvo Majuelo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

7.—Juan Delgado Hidalgo. Ídem 1.º ídem.

9.—Casimiro Moreno Pérez. Ídem ídem.

10.—Santos Puertas Pliego. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley. Mejorada.

1.—Agustín Ayala García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

2.—Valeriano Martínez Carralero. Ídem 3.º ídem.

3.—Pedro Cerezo Camaño. Ídem ídem 4.º ídem.

4.—Anacleto Torres Cerezo. Ídem ídem 3.º ídem.

5.—Antolín Román García. Ídem ídem.

6.—Isidro Adán Gallego. Util condicional.

7.—Saturnino Camaño Rodrigo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

8.—Mariano González Cebolla. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

9.—Carmelo Hernández Huertas. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

11.—Victoriano Villalva Nágera. Soldado por haber resultado útil.

12.—Mariano Martínez Peñalver. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

13.—Pablo Gallego Peña. Soldado por haber resultado útil.

14.—Pedro Sansano Huertas. Excluido temporalmente del contingente,

como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

15.—José Daganzo Fernández. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley. Nuevo Baztán.

1.—Justo Antonio Gallegos Izquierdo. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

2.—Adán Gascuña. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

3.—Pedro Puebla Santa María. Util condicional.

4.—Vicente Puebla Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley. Olmeda de la Cebolla.

1.—Joaquín Gallegos Morata. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el artículo 84 de la Ley.

2.—Felipe Plaza Alcobendas. Util condicional.

3.—Gervasio Acebrón García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84. Orusco.

6.—Justo Expósito. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86. Paracuellos de Jarama.

2.—Luciano Máximo Romero Alcántarilla. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

5.—Santiago Antequera. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

6.—Francisco Martín Guerra. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

7.—Pedro Francisco Manuel Marcos Moreno. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Pezuela de las Torres.

2.—Miguel Bustillos Alvarado. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

3.—José Expósito. Soldado por haber resultado útil.

4.—Eugenio Ocaña Cuenca. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

5.—Miguel de Benito Serrano. Util condicional.

7.—Ciriaco Erpentosa Sánchez. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

9.—Atanasio Corredor Expósito. Soldado por haber resultado útil.

10.—Benigno Ambite Fernández. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

11.—Eustaquio Ambite Bachiller. Pendiente de nuevo reconocimiento por discordia, y oficiase al Capitán General de la primera Región para que designe el Médico que haya de dirimirla. Pozuelo del Rey.

- 1.—Mariano Macías Cuenca. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 2.—Eusebio Fernández de las Peñas. Idem id.
- 3.—Benigno García Cuenca. Idem id. 1.º de id.
- 4.—Francisco Peñalver Martínez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 5.—Aquilino Pérez Sanz. Soldado por haber resultado útil. Ribatejada.
- 6.—Victoriano Andrés Benedis. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 7.—Timoteo de Cea Cañeque. Soldado por haber resultado útil. Santorcaz.
- 8.—Julio Pedro Ruiz Salamanca. Util condicional.
- 9.—Jorge Osuna Martínez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 10.—Eleuterio García de la Cava. Soldado por haber resultado útil.
- 11.—Vicente Doñoro Revilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84. San Fernando.
- 12.—Leandro Ruiz Pérez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley. Santos de la Humosa.
- 13.—Eladio Constancio López Moreno. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del art. 89 de la Ley.
- 14.—Anselmo García Pelsa. Reclámese certificación al Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, donde sirve como voluntario. REEMPLAZO DE 1909. Palacio.
- 15.—José María Perterra Pérez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Asimismo se acordó autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Salamanca para que el mozo Jesús Pedro Morán Rodríguez, núm. 2 de San Lorenzo, para el actual reemplazo, sea tallado, pasado y reconocido ante la Junta, con arreglo al art. 141 de la Ley. Acceder á lo solicitado por el mozo Augusto Romero Echevarría, núm. 405 del distrito de la Universidad para el actual reemplazo, y anticiparle la presentación ante esta Comisión, por las razones que expone en su instancia. Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren al acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

- Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece. Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.
- Sesión de 2 de Abril de 1912.
Señores que asistieron:
Díaz Agero (Presidente), Pacheco Yanguas (Vicepresidente), Campos, Cavanna, Conde de Clonard, Leyva y Senra.
- Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos Don Justo Gavaldá y Don Julio Martín, fué leída y aprobada el acta de la anterior.
- Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:
- REEMPLAZO DE 1912.
Torrejón de Ardoz.
- 1.—Faustino Rodríguez Baciero. Pendiente para que en el plazo de quince días se amplíe el expediente.
- 2.—Bernardino Navarro Sánchez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 3.—Claudio García Soldado Ramos. Idem id.
- 4.—Sinforoso Muñoz López. Excluido totalmente como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 5.—Victoriano Ramos Juan Arana. Reclámese certificado de existencia á la Prisión de Alcalá de Henares.
- 6.—Eustaquio de Mesa Cano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 7.—Anastasio San Casiano Otero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley. Torres.
- 8.—Francisco Ropero del Olmo. Util condicional.
- 9.—Eleuterio Juan Villalba Moreno. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 10.—Felipe Ropero Moncada. Util condicional.
- 11.—Anselmo Montejano Oset. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 12.—Manuel Barranco Palencia. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 13.—Mercenario Juara Ruiz. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 14.—Pablo Polo Carrasco. Soldado por haber resultado útil.
- 15.—Eusebio Guño Vicalvaro. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

- 16.—Restituto Cuño Palomino. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley. Valdeavero.
- 17.—Miguel Lorenzo Gómez. Util. Pendiente de justificar la excepción.
- 18.—Pablo Vicente Sanz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 19.—Teodoro Garrido del Campo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley. Valdeolmos.
- 20.—Agustín Medranda Herranz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 21.—Juan Pablo Merino Mingo. Soldado por haber resultado útil.
- 22.—Mariano Palomar Espinosa. Reconocido útil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley. Valdetorres.
- 23.—Enrique Ramos Ramírez. Pendiente para que en el plazo de quince días justifique la excepción alegada.
- 24.—Rafael Berrocal Sarro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 25.—Mariano Diego Zurita. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 26.—Teófilo Herranz Alarilla. Reclámese certificación de defunción de este mozo. Valdilecha.
- 27.—Eustaquio Simón López Calvo. Soldado por haber resultado útil.
- 28.—Daniel Salamanca López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.
- 29.—Fernando Brumo Sánchez Olaña. Util condicional.
- 30.—Sabas Bachiller Manzano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 31.—Pedro Martínez Castejón. Util condicional.
- 32.—Bartolomé Santiago Alcaraz Moreno. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 33.—Juan de Dios García Brea. Idem idem.
- 34.—Sofía Jesús Gómez Sáez. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 35.—Hermenegildo Gutiérrez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 36.—Venancio Alejandro Hueros García. Idem id. Valverde.
- 37.—Macario Gómez Casanova. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 38.—León Serrano de las Heras. Util condicional.
- 39.—Torcuato Ciriaco Rodríguez Ruiz. Idem id.

- 40.—Sebastián Gómez Machicado. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Vallecas.
- 41.—Andrés Núñez Noales. Util condicional.
- 42.—Miguel Uceda Fernández. Se le concede quince días para justificar la excepción alegada.
- 43.—José Gutiérrez Alonso. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 44.—José Escamilla Calvo. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 45.—Julían Ferrer Aguilar. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 46.—Juan Mellado Espín. Soldado por resultar útil.
- 47.—Plácido Barrio Ros. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 48.—Sebastián Moreno Cuenca. Util condicional.
- 49.—Juan Alonso Martínez. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 50.—Nicolás Martín Martín. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 51.—Jacinto Bermejo Nadador. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 52.—Juan Gamero Pina. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 53.—Fulgencio Requena Camacho. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 54.—Pedro Alcalde García. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 55.—José Ventosa Díaz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.
- 56.—Félix Pérez Medel Alonso. Util condicional.
- 57.—Guillermo Martínez Alvarez. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.
- 58.—Juan García Díaz. Idem.
- 59.—Francisco Alvarez de la Cruz. Util condicional.
- 60.—Daniel García Díaz. Idem.
- 61.—Mariano Conde Sierra. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 62.—Marciano Chicharro Peñalva. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 63.—Guillermo Pingarrón Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 64.—Cecilio Tovares Benito. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 65.—Isidoro González Moreno. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
- 66.—Jesús Morcillo Juan. Reconocido

- el padre, impedido. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 64.—Joaquín García Mantilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 66.—Miguel Escámez Gea. Idem íd. 2.º ídem.
- 67.—Benito Ricote Horcajo. Idem íd. 1.º ídem.
- 68.—Jesús Frutos de Busto. Idem temporalmente del contingente como ídem 3.º del 86 ídem.
- 69.—Victoriano Martínez Ortega. Idem totalmente del servicio militar como ídem 1.º del 84 ídem.
- 70.—Antonio Amo Carrero. Idem temporalmente del contingente como ídem 3.º del 86 ídem.
- 71.—Justo Ferrero Ferrero. Idem totalmente del servicio militar como ídem 1.º del 84 ídem.
- 75.—José López Castillo. Idem ídem.
- 81.—Demetrio Francés y Fernández Maqueda. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.
- 88.—Antonio Lorenzo Almaraz. Idem ídem.
- 94.—Mariano Díaz Juzgado. Idem íd.
- 95.—Antonio Fernández Gutiérrez. Util condicional.
- 97.—Francisco García Villa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 98.—Francisco Gil del Molino. Idem 2.º ídem.
- 101.—Santos Andrés Galán.—Idem temporalmente del contingente como ídem 4.º del 86 ídem.
- 103.—Miguel Balao Rubio. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 107.—Emeterio Alda Ramos. Idem íd.
- 110.—Valentín Pedrero Alonso. Idem íd.
- 112.—Victoriano Rodríguez Palacio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
- 113.—Pedro Canceño Mouro. Idem íd.
- 117.—Bonifacio Pérez Díaz. Idem íd.
- 118.—Miguel Jiménez Chamón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 121.—Mateo Amado Rayán. Idem íd.
- 126.—Evaristo Fernández Domínguez. Util condicional.
- 132.—Dionisio Santos Mendaña. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 136.—Pío Alonso Pérez Medel. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 140.—Carmelo González Masipica. Idem ídem.
- Velilla de San Antonio.
- 2.—Juan Sánchez Ruiz. Soldado por haber resultado útil.
- 3.—Nicasio García Franco. Idem íd.
- 4.—Baldomero Moratilla Moratilla. Idem íd.
- 6.—Felipe Cobeña Guijarro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
- Vicálvaro.
- 1.—Félix Navarro Cebrián. Excluido totalmente del servicio militar,

- como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 2.—Félix Mayoral Castro. Idem íd.
- 3.—Adrián Villarreal García. Idem en el 2.º ídem.
- 4.—Fausto Manuel Pedro Serrano Torremocha. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 6.—Ángel Laguna Iglesia. Idem en el 1.º ídem.
- 7.—Miguel Monleón. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
- 9.—Francisco García Saavedra. Idem totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 10.—Fernando García Martínez. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 12.—Jesús Torremocha Lizcano. Idem ídem.
- 17.—Julián Ruiz Garcés. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 19.—Julián Iglesias Llorente. Util condicional.
- 20.—Guillermo Jiménez Jiménez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 23.—Juan Sánchez Rodríguez. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 24.—Tomás Isidro Galeote Zurita. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
- Villalbilla.
- 2.—Aniceto Hueros Hita. Util condicional.
- 3.—Jacinto Ramos Rodríguez. Exceptuado del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 4.—Victorio Heredero Toledo. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 5.—Apolonio Donato Hernández Sánchez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 6.—Baldomero del Amo González. Idem íd. 1.º íd.
- 7.—Juan Mauro Sánchez. Idem íd.
- Villar del Olmo.
- 1.—Mariano Fernández Martínez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 2.—Segundo Díaz Maroto. Idem ídem 3.º ídem.
- Universidad.
- 405.—Augusto Romero Echevarría. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- Asimismo se acordó acceder á lo solicitado por el mozo Calixto García Grande, número 56 del distrito del Centro del reemplazo de 1910, anticipándole la revisión de su inutilidad, teniendo en cuenta las manifestaciones que hace en su instancia.
- Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren á este acto hicieron constar la

identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad, en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Ayuntamientos

CANILLAS

El presupuesto municipal de esta Villa para el año 1913 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas, 29 de Septiembre de 1912.—El Alcalde interino, Pantaleón García. (Núm. 3.621.)

Concedido por la Superioridad la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y formado por la respectiva Comisión el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Canillas, 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde interino, Pantaleón García. (Núm. 3.620.)

CHINCHON

Se pone en conocimiento del público que terminada la confección de la matrícula de la contribución industrial, queda expuesta en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no será atendida ninguna reclamación.

Chinchón, á 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eusebio Díaz. (Núm. 3.613.)

Se pone en conocimiento del público que terminado el padrón de carruajes de lujo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales no será atendida ninguna reclamación.

Chinchón, á 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eusebio Díaz. (Núm. 3.763.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

La matrícula de contribución industrial de esta Villa formada para el año próximo de 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Olivas. (Núm. 3.761.)

GRIÓN

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Grión, 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Castellanos. (Núm. 3.635.)

HORTALEZA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo

año de 1913 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Hortaleza, 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eduardo Núñez. (Núm. 3.634.)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

La matrícula de contribución industrial de este pueblo para 1913 se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, á 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés Heranz. (Núm. 3.614.)

MORATA DE TAJUÑA

La matrícula para la cobranza de la contribución industrial y de comercio de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Morata de Tajuña, 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio de la Torre. (Núm. 3.612.)

MOSTOLES

El presupuesto municipal ordinario de esta Villa se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda sea examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que se les ocurran.

Móstoles, 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde interino, Francisco Manzano. (Núm. 3.622.)

TORRELAGUNA

La matrícula de subsidio industrial de esta Villa, formada para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 1.º de Octubre de 1912. El Alcalde, primer Teniente reg., Miguel Vera y Gil. (Núm. 3.611.)

VALDEMORILLO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 29 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ángel González. (Núm. 3.633.)

VILLACONEJOS

La matrícula industrial de esta Villa formada para el próximo ejercicio de 1913 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villaconejos, 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Fructuoso Olivar. (Núm. 3.762.)

VILLA DEL PRADO

Formada la matrícula de contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes, y presentación en su caso de las reclamaciones que procedan.

Villa del Prado, á 3 de Octubre de 1912. El Alcalde, Lucio González. (Núm. 3.636.)